

DR 29 1069

Uned, Radio Educativa. Hola, buenas noches. Encantados, como siempre, de estar con ustedes en el Tiempo de Radio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Les saluda en nombre de la UNED, Charo López de Haro. Como cada viernes, la primera hora y media estará dedicada al desarrollo de los temas que se estudian en la carrera jurídica dentro del espacio Revista de Derecho y que hoy se centrarán las materias de cuarto curso. A continuación, el informativo universitario, donde les ofreceremos una entrevista con las conclusiones obtenidas en las primeras jornadas sobre la función tutorial en la UNED.

Les contaremos también cómo transcurrieron los dos últimos actos muy importantes acontecidos en la UNED en esta semana. La presentación del Instituto Universitario General Gutiérrez Molledo de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa, que estuvo presidida por los Reyes don Juan Carlos y doña Sofía, y el solemne acto de apertura del curso 1997-98, que tuvo lugar ayer con la presencia del Príncipe de Asturias. Finalizaremos la programación de la UNED con la intervención de los profesores de la asignatura Curso Básico de Administración y Dirección de Empresas del curso de acceso.

Carlos Rodrigo y María Teresa Nogueras hablarán de la empresa, su entorno y la información. A las 11 de la noche daremos por finalizado el tiempo de radio cultural y educativo que la UNED ofrece a todos los oyentes desde Radio 3FM de Radio Nacional de España. Con esta sintonía entramos en el tiempo de Revista de Derecho.

Estaremos con ustedes hasta las 10 de la noche ofreciéndoles las intervenciones de los profesores de cuarto curso, que analizarán los siguientes temas. El Catedrático de Derecho Financiero y Tributario don José Manuel Tejerizo López y el profesor don Alfonso Mantero comentarán el Estatuto del Contribuyente. De la Constitución y el Derecho del Trabajo nos hablará el Catedrático de la UNED don Fernando Suárez González.

La profesora de Derecho Administrativo doña Silvia Delsaz explicará las clases de empleo público. El tema que nos traerá el profesor de Derecho Procesal don Manuel Gallego lleva por título El Proceso. Y, por último, la profesora de Derecho Civil doña Maripaz Pous de la Flor nos hablará del Tesoro Público.

Como anunciábamos en el sumario, los primeros minutos de la revista están dedicados al Derecho Financiero y Tributario. El Catedrático de la UNED don José Manuel Tejerizo López suele dedicar este tiempo a comentar las últimas novedades legislativas que afectan a esta materia. Y el Proyecto de Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, más conocido como el Estatuto del Contribuyente, es precisamente una de estas novedades.

Oigamos en los siguientes minutos el análisis y comentario que realizan el Catedrático José Manuel Tejerizo y el profesor Alfonso Mantero de algunos aspectos novedosos de este proyecto, como, por ejemplo, la prescripción de los plazos y la ejecutividad de las sanciones.

Bienvenidos y buenas noches. Muy buenas noches de nuevo.

Me acompaña, como siempre, el profesor Mantero, y vamos a hablar hoy de un tema que a mí me parece bastante interesante y que está discutiéndose en estos momentos en el Congreso de los Diputados, en el Parlamento en general. Y se trata de un polémico proyecto de ley que entró a principios de año en el Congreso de los Diputados, en el Parlamento. Pareció que iba a ser aprobado rápidamente, tuvo un parón, y ahora parece que ha encontrado ya el camino definitivo hacia la salida.

Me estoy refiriendo... La carrerilla de final de año. La carrerilla de final de año, será si acopa, aprovechando el rebufo de la Ley de Presupuestos y de la Ley de Acompañamiento. Nos estamos refiriendo al proyecto de ley de derechos y garantías de los contribuyentes, aunque la verdad es que se lo conoce más con el nombre del estatuto del contribuyente.

Vamos a decir algunas cosas sobre él. Evidentemente, no vamos a poderle repasar entero, aunque también hay que decir que tampoco hay que repasar mucho, porque el 90% de sus disposiciones ya están en el derecho positivo y, por lo tanto... Sí, pero parece que es nuevo. Yo tengo dudas de que aquí se pueda aplicar el dicho ese de que lo que abunda no daña.

A mí me da la impresión de que lo que abunda, en muchas ocasiones, sí que daña. Pero bueno, antes de decir algunas cosas sobre este proyecto de ley, como es habitual, voy a decir algunas cosas sobre la organización de la asignatura. Sobre todo, para contestar a una serie de preguntas que han estado haciendo los alumnos, algunos alumnos en el departamento, y que, de esta manera, damos contestación también a aquellos otros que piensen cosas parecidas, pero no a la pregunta.

Como saben ustedes, la asignatura este año se organiza de una manera relativamente parecida, por no decir prácticamente igual a la del año pasado, con dos parciales, o con dos pruebas presenciales. La primera de ellas tiene, a su vez, dos partes, una parte de test y otra parte de contestación de desarrollo. Bueno, la novedad consiste en que este año, en el test, se van a penalizar las contestaciones erróneas.

Se van a penalizar las contestaciones erróneas. ¿Por qué? Porque hemos observado, al corregir los exámenes del año pasado, hemos observado que mucha gente contestaba al voleo. Ponía una cruz a ver si, por casualidad, sonaba la flauta.

¿Y por qué no nos dábamos cuenta de ese tipo de errores? Porque, en algunas ocasiones, las contestaciones que daban en el test no se casaban en absoluto con lo que después contestaban en las preguntas de desarrollo. Lo cual, o no sabían una palabra, o han acertado de casualidad. Y nos ha hecho pensar que, efectivamente, ha sido así.

Con lo cual, vamos a penalizar las contestaciones que son erróneas. Lo cual significa que la persona que no esté segura o que no conozca la pregunta, lo que tiene que hacer es dejarla en blanco, porque dejarla en blanco no suma ni resta. Ahora, la persona que pone una cruz en una

contestación que es errónea, pues a esta persona hay que entender que no conoce la asignatura y se le tiene que penalizar.

Esa es la novedad, no tiene otro tipo de explicación. Nosotros también vamos a ser conscientes de este tipo de situaciones y las preguntas del test tendrán una dificultad acomodada a estas nuevas reglas. Yo no creo que, porque se penalicen las preguntas, ninguna persona que debía aprobar, deje de aprobar.

Bueno, y dicho esto, como acabo de mencionar, vamos a decir algunas cosas sobre la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, el Estatuto del Contribuyente. A mí eso de derecho y, además, garantía me extraña. ¿La garantía para qué? Bueno, la garantía es una relación jurídico-tributaria, tiene que tener garantías todo el mundo.

Sí, pero la garantía no son más que los derechos, por ejemplo, a reclamar, a recurrir. Sí, lo que llama la atención, cuando uno se lee el proyecto de ley, sobre todo se lee los artículos 2 y 2 bis, porque, al menos, este es un proyecto de ley que tiene muy pocos artículos, pero han sido capaces los legisladores de correr la numeración, y entonces tiene ya un 2 bis, ya se ha salido con el bis. Bueno, cuando uno repasa los derechos que apenas han reconocido en los artículos 2 y 2 bis, sobre todo en este 2 bis, la verdad es que ese elenco, hay que suponer que ya estaba en la normativa.

En algunos casos estaba ya expresamente, en otros casos se podía inferir de los principios generales, es decir, necesitar que haya una ley para decir que los contribuyentes tienen que ser tratados con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la administración tributaria, pues, hombre, que yo sepa, hasta ahora no se ha holgado a nadie en los patios de las delegaciones de Hacienda. No, pues es muy brutito. Un artículo 2 y 2 bis dice principios generales en particular, o sea, la contradicción interna, ¿y qué se llama? Más bien, más bien.

Y ponen ahí, este es el artículo 3 de la ley general tributaria, al que le han añadido la no confiscatoriedad, que ya estaba la Constitución, ya estaba la Constitución. Bueno, la verdad es que esta ley, en general, no hace más que repetir disposiciones que se encontraban en otras leyes. Hombre, habrán aprobado ya el derecho a administrativo 1. Y le sonará, porque es la ley de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Está aquí, prácticamente. Bueno, no es malo, como tú decías hace un momento, fuera de micrófono, que la Administración Tributaria admita, reconozca... Menos mal, sí. ...que a este sector de la actuación pública hay que aplicar las mismas reglas y las mismas normas que para el resto de la actuación pública, lo cual era, porque es que hasta ahora era una cosa insólita.

Es que la política en clave que teníamos siempre los tributarios era tremenda, decían, nosotros somos distintos, pero usted no, usted también es administración y se somete a las mismas normas. Entonces, positiva la ley. Bueno, posiblemente, el hecho de que vuelvan a recordar una serie de normas garantistas que existen en la legislación, bueno, es posible que no haya ningún tipo de problema.

La técnica deja bastante que desear, pero no vamos a tener ese tipo de consideraciones. Sí vamos a hacer en mención algunas novedades, porque la ley, repetimos que buena parte de ella ya estaba contenida en otras leyes, pero tiene novedades. Algunas de mucha importancia.

A mí me llama mucho la atención, por ejemplo, la equiparación del interés a favor y en contra de la administración en el tipo, que eso es bastante positivo. Se estaba pidiendo por todas partes. Cuando yo me debo, el 9,5%.

Cuando usted me debe, el 7,5%. Y van a equipar y es una cosa bastante positiva. Sí, lo que pasa es que ya puestos a equiparar, podrían haber equiparado el interés por abajo y no por arriba.

Podrían haber dicho a todo el mundo el interés legal del dinero. No, pero chocaba. Sí, chocaba.

El problema de los intereses en torno a la Asamblea Pública plantea el problema de la rigidez. Así como el mercado reacciona muy rápidamente a las alteraciones en los tipos de interés, en materia tributaria, porque está recogido en una ley, no sigue las asignaciones de mercado. Bueno, pues este año sí lo van a cambiar.

En la Ley de Presupuestos se prevé que se adecúen los tipos de interés al de la Ley Pública. Por primera vez en la historia. Y es cierto.

Claro, claro, que tiene sentido. Tiene sentido que durante muchísimos años el pedir un aplazamiento a la Hacienda Pública era un buen negocio, porque estaban los tipos de interés mucho más bajos que los de mercado. Y ya de unos años para acá, sin embargo, es un mal negocio porque los tipos de interés que exige el tipo... el interés de demora por aplazamiento o fraccionamiento pues es muy elevado.

Bueno, se han equiparado, es buena cosa. Lo único que habría que decir es que podrían haberlo equiparado por abajo y no por arriba. Y hay otro tema también importante en cuanto a seguridad jurídica y económica, que es la prescripción.

La prescripción. Por fin se ha conseguido rebajar el plazo de cinco años a cuatro. Sí, y además, dos cosas.

Una, primero se ha rebajado el plazo de prescripción de cinco años a cuatro años. Los tiempos que corrían, la verdad es que no era admisible un plazo de prescripción tan grande, tan largo, para que la administración tributaria pudiera comprobar las declaraciones y liquidaciones presentadas por los ciudadanos. Y luego se ha hecho otra cosa buena, y es que ha desaparecido esa distinción extraña que había en el proyecto de ley inicial de distinguir dos tipos de prescripciones, el cumplidor cuatro años y el incumplidor seis años, porque introducía un elemento de inseguridad jurídica muy grande, porque no se sabía a priori, porque para eso está la investigación de Hacienda Pública, quién era el incumplidor.

Es decir, o se estaba gratificando al cumplidor o se estaba penalizando al incumplidor, el problema es quién era el cumplidor y el incumplidor. Y parece ser que el que estaba en los

censos del Ministerio de Hacienda era cumplidor por principio, o el que presentaba declaraciones. Lo cual, por lo del manifiesto, es una cosa que siempre hemos sospechado, y es que la Hacienda Pública persigue, investiga a los que declaran y a los que no declaran, no la encuentran.

Esto es muy propio de los códigos hispanoamericanos, esta penalización del incumplidor. Pero menos mal que se ha... Esto me recuerda, salvando las distancias, salvando las enormes distancias, esto me recuerda a las broncas que los profesores echan a los alumnos cuando no van a la clase, a los que no están... Se están evitando a los que no están en clase, pero les echa la bronca a los que están en clase. Por referencia... A los pobres hombres que se llevan el... Esto es igual, los que cumplen son los que se llevan las broncas de la Hacienda Pública.

Los que no cumplen, no declaran, como están perdidos, están huidos, pues no se les busca. Es bueno, bromas aparte, que la prescripción por estas dos razones se haya modificado. Luego hay una cosa muy llamativa, que ha producido una gran polémica en el ámbito de los órganos del Ministerio de Hacienda, y del cual, Alfonso, tú sabes más que nadie, porque has sido considerado antes que Fraile, y es el plazo de la duración máxima de los procedimientos de comprobación e investigación.

Bueno, parece que quedan un año, pero con excepciones, parece. Ciertamente, la inseguridad que le provoca a un contribuyente en una visita de inspección, que dura dos, tres años, es grave. Cuatro.

Y los tribunales, ¿cuánto tardan luego? Y luego los tribunales, ¿cuánto tardan? Ah, por cierto, en los tribunales hay una novedad interesantísima, es la creación de una sola instancia en la vía económica y administrativa. El contribuyente puede decir, me voy al tribunal regional, y después me voy al centro, y dice, pues no, ahora pudiste directamente al central. Yo creo que es un avance, porque te ahorra... Hay que reconocer que modesto, que bastante modesto.

Tú pedirías que desaparecieran, a lo mejor, ¿no? No, hombre, tanto como desaparecieran, no. Yo lo he dicho muchas veces y, por lo tanto, no digo nada nuevo. Yo creo que tienen que ser potestativos, y tiene que ser una sola instancia.

Tienen que repartirse las competencias entre tribunales centrales y tribunales regionales, y, sobre todo, tienen que ser potestativos, es decir, que el ciudadano pueda acudir directamente a la vía jurisdiccional sin pasar por la vía económica administrativa. Y preparémonos, que por fin nacen los juzgados unipersonales de la Constitución de los Administrativos. Sí, pero esa es otra ley.

Esa es otra ley, pero bueno... Esa es otra ley. Y luego hay una cosa también muy importante, tremendamente importante, que la doctrina ya había demandado insistentemente, porque, además, ya se reconoce en la Ley de Región Económica de las Administraciones Públicas, para el resto, el quehacer administrativo, y es el de la ejecutividad de las sanciones. Eso lo había hablado ya últimamente hasta el Tribunal Constitucional y los de Justicia, es decir, al principio la

presunción de inocencia, eso estaba ahí, pero hasta que no se afirme en que en vía administrativa o en vía judicial, yo creo que en vía judicial, que no se ejecute una sanción nunca, hasta que se afirme como es una norma del Código Penal.

Sí, lo que pasa es que la redacción del precepto... Bueno, para que nos entiendan, hasta ahora, las sanciones, como el resto de las cantidades que debían satisfacerse a la Hacienda Pública, eran inmediatamente ejecutivas, con independencia de que podés interponer contra ellas los recursos, y solamente se suspendían con la prestación de garantías. Bueno, en el resto de la actuación pública, las sanciones no son ejecutivas en tanto en cuanto no alcancen firmeza, y esto parece que se ha ampliado al campo tributario. Lo que pasa es que la terminología no es exactamente la misma.

A mí, el artículo en cuestión no deja de ser un poco ambiguo, porque en vez de decir que las sanciones no son ejecutivas en cuanto no alcancen firmeza, dice que se suspenden sin necesidad de aportar garantía con la presentación de los recursos. ¿Qué significa que se suspenden? Que si después se confirma en vía administrativa, habrá que pagarlas con intereses. Sí, eso es lo que quiere decir.

Pues entonces no estamos acomodando la actuación de la Hacienda Pública al resto de la administración. Y además estamos haciendo un contrasentido posiblemente incorrecto sobre las sanciones, no se pueden imponer intereses. Las sanciones podrían significar un agravamiento de la situación del inculpado, que es inconstitucional.

Hay un tribunal de justicia, el de Valencia, realmente esto no tiene solución. De momento, hasta aquí, no se sometan las sanciones a un tribunal de justicia, que sería lógico. El derecho sancionador es el mismo tanto en el Código Penal que en el derecho administrativo.

Pero yo veo un avance. Este avance está unido a otro que es previo, que también es muy llamativo, que también había solicitado la doctrina, y es el hecho de que los procedimientos sancionados en materia tributaria se instruyan de manera diferente al procedimiento de determinación de la deuda tributaria. Y esto se alcanza aquí también.

Y también se establece. Es un procedimiento separado. Un procedimiento separado, que cuando actúen los órganos administrativos y comprueben a la hora de investigar la situación de un contribuyente, comprueben la posible existencia de una infracción, eso se desgaje y se ha llevado por otra vía.

Eso es bueno. Hay que decir que no hay muchos... A pesar de lo que nosotros pensamos, no hay muchos ejemplos en el derecho comparado. Que yo sepa, hay un ejemplo exclusivamente en Holanda, en el que existe una figura que se llama la del inspector... hay un inspector peculiar, que es el que se dedica exclusivamente a un órgano de la inspección, que es el que se dedica a instruir los procedimientos sancionadores, y que no tiene que ver, en principio, nada con los órganos que... Ah, estaba recordando el nombre.

Es en inglés. Penalty inspector. Es el inspector que sanciona.

Ya que me has contado de Holanda, lo de los Países Bajos, ayer he leído una sentencia en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas donde levantan un acta a un señor que toca el organillo en la calle. Y pasa un platillo. Sí, pero dice que no está sujeto a IVA.

Lo tengo yo recogido en el manual, que no está sujeto a IVA porque no ha contratado con nadie. No existe el contrato. Y le pusieron un recargo, además, al pobre.

Pero dicen que no, que no está sujeto al impuesto sobre el valor añadido. Lo dice el tribunal. La cantidad que yo creo que era una 90.000 pesetas o por ahí.

Sí, sí, tocaba un organillo en la calle y le habían levantado un acta a la Inspección de la Ciudad Pública por el impuesto sobre el valor añadido. En Holanda, claro, que es muy serio. En Holanda.

Dice el Tribunal de las Comunidades Europeas que no, porque no ha habido quién le ha contratado, es decir, que no ha habido una relación obligacional o contractual con persona cierta. Ni siquiera cuando le pedían una pieza concreta. Tampoco.

Tampoco, tampoco, tampoco, porque no había hablado. Bueno, es que el delincuente no se ríe con él. Bueno, este proyecto de ley, entonces, repito, aunque en su gran mayoría no se trata más que de recordar preceptos que ya están recogidos en las leyes, sin embargo, tienen importantes novedades a las cuales hemos pasado revista.

No, pero hay que explicarle si vamos a exigirle esas novedades en el examen. Bueno, ya saben los alumnos que respecto a las novedades tenemos un criterio bastante prudente, bastante prudente, y que se puede resumir en dos reglas. Cuanto más importante es la modificación y más lejos del examen están, con más rigor se les exigirá.

Cuanto menos importante y más cerca del examen están, con menos rigor se les exigirá. Y luego también tenemos otro tipo de cosas. Tenemos la precaución de no hacer preguntas que se refieran a aspectos excesivamente novedosos, precisamente para que no se encuentren con la existencia de novedades que modifican lo que han estado estudiando.

Es recomendable que la lean. Hombre, debería ser. La verdad es que un estudiante de Derecho Financiero Tributario debería leer posiblemente un par de leyes al año, y entre ellas, indudablemente, este año, sin lugar a dudas, la de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Bueno, buenas noches y hasta la próxima emisión. Antes de proseguir el desarrollo de la revista, nos gustaría conocer su opinión sobre los programas de radio que les ofrecemos cada día, ya que nuestro deseo e interés es superarnos e ir mejorando en los contenidos que les ofrecemos. Pueden llamar para darnos su parecer a estos teléfonos de Madrid.

Tomen nota 3 98 60 80, 3 98 60 83 y 3 98 60 89, o escribirnos, si así lo desean, al departamento

de radio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ciudad Universitaria, sin número 28040, de Madrid. O también, si lo prefieren, enviar un fax al número 3 98 60 84. Todos estos teléfonos, por supuesto, con el prefijo 91 de Madrid.

No lo olviden, queremos saber su opinión y es muy importante. Anímense a escribirnos. Todo ordenamiento jurídico tiene que ser interpretado de acuerdo a los preceptos de la Constitución y, por supuesto, el ordenamiento jurídico que afecta a la materia de trabajo se ajusta a estos principios.

A continuación, vamos a escuchar al catedrático de Derecho del Trabajo, don Fernando Suárez, que va a explicar los diferentes preceptos constitucionales que atañen a estos cuatro grandes aspectos. Los derechos de los trabajadores, los principios de carácter económico y las facultades de los empresarios, las atribuciones a las organizaciones profesionales y las funciones del Estado y de los poderes públicos en el orden económico y social. Les dejamos con el catedrático don Fernando Suárez.

Es absolutamente necesario que los estudiantes de Derecho del Trabajo revisen sus conocimientos de derecho constitucional para abordar el tema de la Constitución en Derecho del Trabajo, porque, naturalmente, la Constitución informa todo el ordenamiento y cualquier materia de Derecho del Trabajo, sea la seguridad social, sea el procedimiento laboral, sea, por supuesto, el contrato, y no digamos nada del derecho sindical o del derecho de huelga, está decisivamente influido por la visión que de estos temas da la propia Constitución. Texto básico, fundamental, que hay que conocer, repito, no solo cuando se estudia Derecho constitucional, sino cuando se aborda cualquier rama del ordenamiento y, en nuestro caso, el Derecho del Trabajo. No se trata solo de que haya preceptos concretos que sea preciso tener en cuenta, se trata de que todo el ordenamiento jurídico tiene que ser interpretado a la luz de los nuevos principios que sustentan ese ordenamiento, es decir, a la luz de la Constitución.

Como ha precisado muy bien el Tribunal Constitucional, la dicción literal de una norma puede resultar en contraste, en contradicción, con un Derecho constitucionalmente garantizado. Y, naturalmente, el intérprete, el estudioso, tiene que saber que no basta que una ley, una norma, diga una determinada, haga una determinada afirmación, sino que es preciso interpretarla en relación con los criterios constitucionales. Aunque el Código Civil impone la interpretación de la ley con arreglo a la realidad social del momento, las reglas de la hermenéutica deben tenerse en cuenta en los supuestos de oscuridad o insuficiencia, decía, por ejemplo, el Tribunal Central de Trabajo hace algunos años.

Pero ante la claridad y contundencia del texto normativo de qué se trata, sólo es dada su aplicación estricta. Esta era, repito, la doctrina del Tribunal Central de Trabajo, cuando existía. Y el Tribunal Constitucional, sin embargo, ha afirmado que la interpretación de las normas, aunque no adolezcan de oscuridad, ha de realizarse conforme a los preceptos constitucionales, lo que no sólo es posible, sino que resulta obligado, tras la entrada en vigor de la norma fundamental, cuya primacía se impone a la totalidad del ordenamiento jurídico.

Pues bien, en la Constitución, por clasificar, de alguna manera, los preceptos que nos interesan a los estudiosos de Derecho del Trabajo, habría que distinguir cuatro grandes aspectos. En primer lugar, el que se refiere a los derechos de los trabajadores. En segundo lugar, los principios de carácter económico y las facultades de los empresarios.

En tercer lugar, las atribuciones que la propia Constitución otorga a las organizaciones profesionales. Y en cuarto lugar, eso que se llaman las funciones del Estado y de los poderes públicos en el orden económico-social. Es claro que no todos los preceptos tienen la misma naturaleza.

Incluso, como veremos inmediatamente, entre los derechos de los trabajadores hay jerarquías. Pero yo creo que una visión de conjunto de la Constitución tiene que abordar esos cuatro grandes aspectos. Y en primer lugar, como digo, los derechos de los trabajadores.

Como es natural, la Constitución española garantiza una serie de derechos fundamentales y libertades públicas, y además lo que llama derechos ciudadanos, que no siendo derechos fundamentales y libertades públicas, es decir, no teniendo la garantía absoluta que protege a los derechos fundamentales y libertades públicas, son también derechos constitucionales. E incluso, no hablamos solo de derechos fundamentales o de derechos ciudadanos, sino que otros derechos fundamentales no específicamente laborales, repercuten también en la vida laboral, como veremos enseguida. Lo que quiero decir, a efectos de que el estudiante distinga con claridad la jerarquía entre los derechos fundamentales, es que la Constitución, como os he explicado muchas veces, establece tres niveles de protección.

En primer lugar, el nivel mínimo. El nivel mínimo a protección constitucional es el que establece el artículo 53.3. El reconocimiento y el respeto y la protección de los principios reconocidos en el capítulo tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Pero solo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con lo que dispongan las leyes que lo desarrollen.

De modo que hay un conjunto reconocidos en la Constitución que solo se pueden invocar ante los tribunales cuando hayan sido desarrollados por la ley y de acuerdo con la ley que los desarrolla. En cuanto al nivel medio, es el que protege, o es el grado que reconocemos, a la protección de los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo. Es decir, tanto los derechos fundamentales y las libertades públicas, como los derechos y deberes de los llamados.